

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2022”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados los prestadores de servicios públicos domiciliarios para que su presentación al público sea confiable.
2. Que conforme lo dispone la Resolución SSPD 321 de 2003¹, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar la información a través del Sistema Único de Información – SUI, administrado por la Superservicios.
3. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009², aplicable a todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.
4. Que con fundamento en ello, el Gobierno Nacional estableció criterios para que los

¹ “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información -SUI-”

² “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

preparadores de información financiera se clasifiquen en diferentes grupos, de acuerdo con sus características y, adoptó los marcos técnicos normativos que cada uno de estos grupos debían observar.

5. Que lo anterior, quedó plasmado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018³, para los Grupos 1 y 2, mientras que la Contaduría General de la Nación - CGN expidió las Resoluciones 414 de 2014⁴, 533 de 2015⁵ y 037 de 2017⁶, por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas y entidades de gobierno, de acuerdo al ámbito de aplicación contemplado en cada una de ellas.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Resolución 037 del 7 de febrero de 2017, expedida por la CGN *“el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en los anexos 1, 1.1 y 1.2 del Decreto 2420 de 2015.”*
7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Resolución SSPD 20161300013475 del 16 de mayo de 2016⁷ expedida por la Superservicios, se determinó que los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deben reportar su información financiera anual a través del SUI, atendiendo los plazos máximos allí establecidos, a partir del quinto día hábil del mes de abril, de acuerdo con el último dígito del ID del Registro Único de Prestadores - RUPS.
8. Que no obstante encontrarse establecidas las fechas mencionadas en la citada resolución, es necesario tomar en consideración los días festivos del mes de abril de 2023, por lo que se considera necesario establecer nuevos plazos para el reporte de la información financiera a diciembre 31 de 2022.
9. Que en mérito de los expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo disponen las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios, que de acuerdo con sus características y su nivel de cumplimiento de requisitos, se encuentran

³ “Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las normas de información financiera NIIF para el grupo 1 y de las normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, 2483 de diciembre de 2018, 2270 de 2019, respectivamente y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁵ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público”.

⁷ “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”

clasificados en los grupos 1⁸, 2, 3, y cobijados por lo dispuesto en la Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 2. Plazos para el reporte de información. Los sujetos descritos en el artículo anterior, se encuentran obligados a reportar anualmente, la información financiera a la que se refiere la presente Resolución, en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema Único de Información - SUI. Esta información con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá reportar en los siguientes plazos:

Últimos dígitos ID	Fecha de cargue
Del 00 al 09	15 de mayo de 2023
Del 10 al 19	16 de mayo de 2023
Del 20 al 29	17 de mayo de 2023
Del 30 al 39	18 de mayo de 2023
Del 40 al 49	19 de mayo de 2023
Del 50 al 59	23 de mayo de 2023
Del 60 al 69	24 de mayo de 2023
Del 70 al 79	25 de mayo de 2023
Del 80 al 89	26 de mayo de 2023
Del 90 al 99	29 de mayo de 2023

Parágrafo 1° Si el reporte mencionado se efectúa con posterioridad a las fechas indicadas, será extemporáneo y, en consecuencia, se podrán iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 2° Para realizar el reporte al que se refiere el presente artículo, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán hacer uso de la licencia de la herramienta XBRL Express, suministrada de forma gratuita.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

⁸ También aplica para quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, entendiendo que aplican marco técnico normativo para Grupo 1 o NIIF Plenas.